

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2019-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devengue la parte demandada **RICARDO PERDOMO VARGAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16937741** como empleado y/o contratista de la entidad **CONFIPETROL S.A.** ubicada en la Carrera 15 No. 98-06 oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C.

**Infórmele al pagador que deberá hacer los descuentos ordenados en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$162.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>164</b>	DE HOY <b>25 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> SECRETARIO	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4911  
EJECUTIVO PRENDARIO  
RAD. 017-2019-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

---

Respecto a la petición coadyuvada por las partes en el proceso, en donde mediante escrito autentico y suscrito por quien tiene la facultad para disponer del bien aquí ejecutado, se solicita se tenga en cuenta la **DACIÓN DE PAGO PARCIAL** que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa **WHV919**, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por la parte acreedora en descargo de la deuda de **manera parcial** en la suma de **\$33.000.000 M/cte**, por tanto ha de aceptarse la petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2407 del Código Civil que a la letra dice: "(...) Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del presente proceso ejecutivo prendario.

**SEGUNDO.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO PARCIAL** del vehículo automotor distinguido con placa **WHV919**, en la suma de **\$33.000.000 M/cte**.

**TERCERO.- ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada **ROSA VICTORIA ESCOBAR HERRERA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29562423**, con placa **WHV919**, el cual está distinguido con la siguiente característica:

Clase:	CAMPERO	Serie:	
Placas:	<b>WHV919</b>		
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FBHSRAJNGM968234
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1998 Nro. Ejes:
Línea:	DUSTER DYNAMIQUE 4C4	Pasajeros:	4 Toneladas: 0
	MT		
Color:	BLANCO ARTICA	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2016	Afiliado a:	
Motor:	A400C124478	F. Ingreso:	
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	902015000173657
Aduana:		Fecha:	03/09/2015

**CUARTO.- LIBRAR OFICIO** – para que sea diligenciado a costa de la parte interesada – dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de GUACARI** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con placa **WHV919**, como **DACIÓN EN PAGO PARCIAL** de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** con NIT Nro. **805016677 - 6** o a quien éste indique.

**QUINTO.- ÚNICAMENTE** el oficio de desembargo relacionado con el vehículo automotor de placa **WHV919** será entregado a la parte **demandante** o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

**SEXTO.- REQUIÉRASE** a la parte demandante para que se sirva allegar una liquidación del crédito descontando el valor abonado por la dación en pago parcial que aquí se acepta, en la suma de **\$33.000.000 M/ete**.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>164</u>	DE HOY <u>25</u> SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cesar <u>Edmundo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2012-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14976167** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali HOY JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo en radicado No. **001-2010-00249** y en donde funge como parte demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO.

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
164	25 SEP 2019
EN ESTADO NO. _____	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4900  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 030-2018-00217

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la **transferencia total** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a la entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

**TERCERO.- RATIFIQUESE** al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>164</u>	DE HOY <u>25 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4901  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2018-00460

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la entidad **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva informar al Juzgado las razones por las cuáles sólo se consignó el valor de **\$566.362 M/cte** y no el que se había relacionado en su oficio contestatorio en donde se daba cuenta de un valor por la suma de **\$849.543 M/cte**, respecto a los descuentos realizados al demandado **CESAR AUGUSTO OROZCO PUERTA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94533650**.

**PREVÉNGASELE** a la entidad oficiada que en caso de no acatar la orden dada o no informar a tiempo al Juzgado sobre la explicación pedida se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.**

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>164</u>	DE HOY <u>25</u> <b>SÉP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4917**

**RADICACIÓN: 022-2017-00168**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA COOBOLARQUI contra JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita el pago de títulos, sin embargo se logra establecer que el valor correspondiente a \$1.471.212 fue pagado y cobrado el día 12 de septiembre de 2019, de igual forma se establece que el valor de \$490.404 se encuentra pendiente por cobrar, pese a haberse emitido el oficio respectivo (fl. 88).

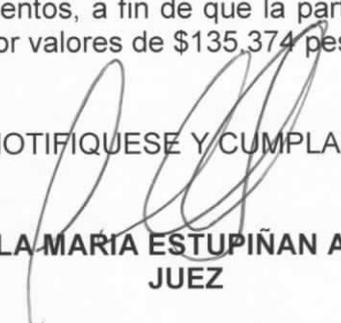
Ahora bien, respecto a los valores de \$135.374 pesos y \$39.523 pesos, se observa que ya se procedió al correspondiente fraccionamiento (fls. 87 y 91), no obstante se ordenará que por el Área de Depósitos judiciales de estos Juzgados se proceda a elaborar el oficio de pago correspondiente.

**RESUELVE:**

**Primero.- INDIQUESELE** a la apoderada judicial de la parte actora que previa revisión del proceso se observa que el valor correspondiente a \$1.471.212 fue pagado y cobrado el día 12 de septiembre de 2019, de igual forma se establece que el valor de \$490.404 se encuentra pendiente por cobrar, pese a haberse emitido el oficio respectivo (fl. 88).

**Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento a las órdenes de pago dadas mediante proveídos del 5 de junio de 2019 y 13 de agosto de 2019, en lo que respecta a los fraccionamientos, a fin de que la parte actora pueda hacer efectivo el cobro de los títulos judiciales por valores de \$135.374 pesos y \$39.523 pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 164 SECRETARIA DE HOY 25 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4913  
EJECUTIVO Singular  
Rad: 017-2018-00173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>25 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4904  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2011-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa **el empleador de la parte demandada.**

NOTIFIQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>164</u>	DE HOY <u>25 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4850  
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO  
Rad. 014-2015-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

---

Atendiendo lo ordenado por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, entra el Juzgado a estudiar nuevamente la reposición incoada en contra del auto que negó el mandamiento de pago de la demanda acumulada, y para tal efecto, se tienen que hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida habrá de tenerse en cuenta que a pesar de que las letras de cambio visibles a folios **12, 14, 16, 18, 20 y 22** no cumplen con las formalidades de que tratan los artículos 671 al 679 del Código de Comercio, en estricto sentido de la palabra, también es cierto que de lo manifestado en el libelo demandatorio se extrae con claridad que ese defecto de forma prescripta anteriormente deviene en un negocio jurídico diferente, con efectos simétricamente iguales, como lo son, el cobro de una suma líquida de dinero, y por ende, surge la teoría de la *“conversión del negocio jurídico”* tal y como lo expuso el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, en providencia del 30 de enero de 2015 Magistrado Ponente Dr. Julián Alberto Villegas, puesto que no cabe duda que el fallador de segunda instancia en el negocio que se adelantó ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali dejó abierta la posibilidad que tenía la parte ejecutante de volver a presentar una demanda para su cobro, como quiera que las letras de cambio podían ser examinadas como pagarés y/o simples títulos ejecutivos.

Ahora bien, continuando con la línea anterior, nótese que de los títulos base de ejecución aportados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo señalado en el artículo 422 del C.G.P., lo que hace viable la acumulación que aquí se pretende, en aras de proteger los derechos sustanciales allí contenidos, y por consiguiente, de conformidad a los términos señalados en el artículo 463 ibídem, habrá lugar a acumular al cuaderno principal la presente demandada ejecutiva de mayor cuantía.

Como segunda medida, según lo establecido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali corresponde a este Despacho decidir respecto la admisión de tal acumulación, situación que ya se hizo en las líneas argumentativas anteriores, pues se cumplió con los requisitos de ley, más concretamente con los del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con la ya citada norma del 463 ibídem, no obstante, no puede perderse de vista que con base al precepto legal del inciso 2º del artículo 27 del estatuto procesal civil este Juzgado de categoría municipal carece de competencia por la cuantía del asunto acumulado, dado que las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a 150 SMMLV, por ende, se admitirá la acumulación y se remitirá el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 (septiembre 5 de 2013) *“Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil”*.

Con todo lo analizado anteriormente, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO.- REPONER PARA REVOCAR** en su integralidad el auto interlocutorio No. 2133 del 06 de julio de 2017, notificado en estado en 115 del 10 de julio de 2017, visible a folio **92** del presente cuaderno, por las consideraciones dadas en el cuerpo motivo de esta providencia.

**TERCERO.- ADMÍTASE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal, por encontrarse ajustada a la ley.

CUARTO.- POR SECRETARIA REMÍTASE el presente cuaderno principal y acumulado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- ANÓTESE la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>16f</u>	DE HOY <u>12 5 SET 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4910  
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO  
Rad. 014-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

Atendiendo lo ordenado por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO.- MANTENER VIGENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, tal y como lo dispuso el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 164 DE HOY 25 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4905  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **el embargo de remanentes solicitado al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago SÍ SURTIÓ** los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>164</u>	DE HOY <u>25 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4919  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 011-2019-00151

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

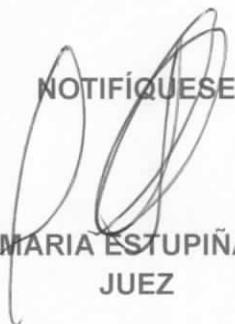
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>25 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4912  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad: 011-2018-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 164 DE HOY 25 SEP 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4916  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 007-2019-00231

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>25</u> SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4915  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 007-2019-00079

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 25 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4918  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 007-2018-001142

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 24-28), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 25 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4906  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 007-2018-00965

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

---

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste lo manifestado por la parte **demandante** visible al folio **121 al 122** y a su vez **REQUIÉRASELE** para que allegue con destino a esta dependencia judicial un certificado de tradición actualizado del Certificado de Matrícula Inmobiliaria en donde conste la inscripción de la medida de embargo.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **164** **25 SEP 2019**  
DE HOY  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4907  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2018-00477

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

Como quiera que FONDO DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$11.337.014 M/cte, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO DE BOGOTÁ S.A. hace en favor de FONDO DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MELISSA CABRERA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1151947305 y la tarjeta profesional No. 263188 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 164	DE HOY 25 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4914  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 003-2018-00276

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 66-67), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>25 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4908  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2013-00583

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

---

En atención a lo solicitado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali y como quiera que aquí se ejecuta la obligación en contra de otros demandados, habrá lugar a darle aplicación al numeral 1º del artículo 547 del C.G.P., en concordancia con lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

**RESUELVE:**

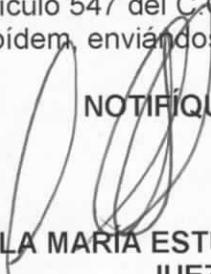
**PRIMERO.- POR SECRETARIA REMÍTASE** de inmediato **COPIA ÍNTEGRA Y AUTÉNTICA** del presente expediente al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sea incorporado al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que se adelanta en contra del señor **LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ** bajo la partida No. 760014003-011-2016-00503-00, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor **LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ**.

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** a las entidades necesarias a través de telex.

**SEGUNDO.- INDÍQUESELE** al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** que aquí se ejecuta la obligación en contra de otros demandados, por ende, se dio aplicación al numeral 1º del artículo 547 del C.G.P., en concordancia con lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 ibídem, enviándose copia del expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>164</u>	DE HOY <u>25 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	